

das mientras duraba la vacación de la sede— se introduce la costumbre de que el obispo reciba la administración de los bienes temporales a partir del momento de la confirmación. Felipe II renuncia a aprovecharse de la vacación en los obispados de Arras y Mácon, en favor del capítulo catedral, pero retiene su derecho de conferir la regalía al obispo elegido, una vez que este hubiese sido confirmado. Y posteriormente se generalizó el otorgamiento de la regalía después de la confirmación. Lo mismo sucede en Sicilia a finales del siglo XIII.

Conclusión: en el decurso de los siglos XII y XIII se produce un cambio en las estructuras constitucionales de la cristiandad. Fruto de ese cambio es la nueva concepción de los oficios regal, imperial, episcopal y papal. De ser oficios basados en la unción respectiva, pasaron a ser oficios concebidos en términos de jurisdicción —lo cual conduciría al centralismo—, en los que la unción dejó de tener importancia. Causa de este cambio son las teorías de los canonistas relativas al oficio episcopal. Estas teorías se basan en la distinción entre poderes sacramentales y poderes jurisdiccionales. Rufino es el primer formulador de la distinción; pero es anteriormente, en el concordato de Worms, donde algo distinto de la consagración —la investidura— comienza a ser lo decisivo del oficio.

Valoración crítica: se trata de un trabajo de extraordinaria calidad, tanto por su rigor histórico, y claridad de exposición, como por la aportación de nuevos datos y perspectivas.

Para el canonista interesado por los problemas del presente resulta sumamente ilustrativo. En nuestros días, en el contexto de una época histórica con distintos problemas eclesiales y seculares se están planteando de nuevo las relaciones entre orden, jurisdicción, sacramento y oficio episcopal.

JOSE M.^a GONZALEZ DEL VALLE

Bibliotheca «Monitor Ecclesiasticus»

Desde 1968 la editorial D'Auria viene publicando —a modo de separatas— artículos ya aparecidos en la revista «Monitor Ecclesiasticus», junto con otros

volúmenes independientes. La numeración de las páginas de las separatas es, sin embargo, distinta de la de los artículos tal como aparecen en la revista a pesar de que de hecho coincide página con página, pues la matriz de imprenta es la misma. A nuestro parecer este criterio de paginación no es del todo satisfactorio, pues dificulta el modo de citar, y puede inducir a error. Por lo demás, la «Bibliotheca» constituye un acierto, pues efectúa una selección de artículos aparecidos y permite su más cómoda utilización.

No es posible, en este breve espacio bibliográfico, hacer un comentario, por corto que sea, de cada uno de los veintinueve artículos editados hasta la fecha en esta «Bibliotheca»; por eso nos limitaremos a reseñar su título y el nombre de su autor. De alguno de ellos aparece alguna reseña independiente.

1. ROMITA, F., *Facultates et privilegia Episcoporum juxta novissimam (1963-1968) legislationem canonicam, cum Formulariis, Quattuor Appendicibus, Indice analytico-alphabetico, Editio altera 1968*, 116 págs.

Contenido: el presente trabajo se inicia con la transcripción del MP. *Pastorale Munus* del 30 de noviembre de 1968, por el que se amplían notablemente las facultades de los obispos diocesanos.

En la parte general se realiza una breve introducción donde se analizan las siguientes cuestiones, a saber: la naturaleza jurídica de la potestad concedida por el R. Pontífice; personas a quienes competen súbditos, interpretación, extinción y suplencia; la naturaleza jurídica de los privilegios concedidos por el Papa.

La parte especial está dedicada al estudio individual de cada una de las facultades y privilegios otorgados por el *motu proprio*. Cada uno de los artículos del texto legal es objeto de un breve, pero sustancioso comentario. El autor termina con cuatro apéndices en los que se recogen literalmente otros tantos textos legales, relacionados con el tema central.

Valoración crítica: el autor domina y armoniza perfectamente los textos legales, ofreciendo un trabajo de gran utilidad práctica, sobre todo desde el punto de vista informativo. En tal sentido destacamos el índice analítico de materias que cierra el presente trabajo (Gregorio Delgado).

2. ROMITA, F., *Concilii Oecumenici Vaticani II Constitutiones, Decreta, Declarationes, cum XVIII Indicibus*, 1969, 720 págs.
3. ROMITA, F., *Pastorale e diritto canonico. Consiglio Pastorale e Consiglio Presbiterale*, 32 págs.
4. ROMITA, F., *Introduzione alla questione religiosa ad ecclesiastica meridionale. Il Card. Casimiro Gennari e i nostri tempi. Iª parte. I tempo di Gennari e la sua formazione*, 1968, 100 páginas.

La figura preclara del Cardenal C. Gennari, fundador en 1876 de la revista «Monitor Ecclesiasticus», no ha sido suficientemente estudiada. El presente volumen inicia una justa y, a la vez, difícil tarea: glosar la vida y la obra de un «humilde hijo de la Italia meridional y gran jurista, pastor de almas celosísimo a la manera de S. Alfonso M.^a de Ligorio y Cardenal de la S. Iglesia romana». El trabajo se divide en dos partes: 1) el ambiente político-religioso de la época; 2) la formación familiar y escolástica del Cardenal Gennari (Gregorio Delgado).

5. RANAUDO, A., *Considerazioni su alcuni aspetti dell'attività amministrativa canonica*, 1968, 28 págs.
6. PUGLIESE, A., *Facultates quae superioribus Generalibus Religionum iuris pontificii delegantur*, 1969, 48 págs.
7. SCHIRALLI, M., *La forania nella pastorale organica postconciliare*, 1969, 12 páginas.

Schiralli adelanta un voto favorable a la posibilidad de extender el carácter foráneo a los que vienen llamándose «sectores o categorías del ambiente». Se trataría de trasladar a un ámbito no territorial la figura y la misión pastoral del Vicario foráneo o Arcipreste. No parece inclinarse favorablemente hacia la creación de parroquias *sectoriales* (de estudiantes, obreros, profesionales, amas de casa, etc.), como algunos han propuesto, pero en cambio le agrada la postura de los que «conservando

aún su confianza en la parroquia territorial han pensado confiar la interpretación y el cuidado de las exigencias de los sectores humanos a la foraneidad, organizando las cosas de tal modo que permanezca firme la unidad parroquial territorial y que tal foraneidad cuide de los sectores, pero ordenando su acción a mejorar y a hacer más plena, más personal la vida parroquial». El criterio que guiase la erección de la zona *foránea*, según la concepción propuesta, no debería ser necesariamente territorial. Debería procurarse que el Vicario foráneo fuese siempre un párroco; y, en todo caso, que su sede de residencia fuese un lugar fijo, sobre todo pensando en los seminaristas que «devono tornare a vivere nelle loro comunità...».

Reconozco que se me hace difícil entender el por qué de semejante interferencia de criterios *territorial* y *sectorial* que produciría un nuevo tipo de arcipreste (o arciprestes) no territorial, incidiendo simultáneamente sobre una parroquia y párroco territorial, causa inevitable de conflictos o de estériles inhibiciones *pro bono pacis*.

Cosa muy distinta sería aplicar a la pastoral de sector la figura del Vicario foráneo formando con unos párrocos no territoriales una unidad de acción pastoral dentro de un determinado sector. Pero para lograr este objetivo no sería preciso forzar el sentido del M. P. *Ecclesiae Sanctae*, n. 19, sino que basta aplicar la figura del Vicario episcopal, abierta a tantas posibilidades funcionales. Añadiría aquí que conviene dejar siempre a salvo la libertad de los fieles (clérigos y laicos) para asociarse según su propia vocación bajo la mirada de aquellos a quienes se dijo «...quod bonum est tenete» (1. Tes. 5, 21); y que tales asociaciones espontáneas constituyen «sectores» de afinidades humanas que merecen la atención pastoral de los Obispos (Antonio Sospedra).

8. RANAUDO, A., *Note circa il contenzioso amministrativo canonico e gli atti amministrativi canonici*, 1969, 51 páginas.

Contenido: La primera parte de este artículo está dedicada a glosar determinados aspectos de la jurisdicción contencioso-administrativa, creada recientemente por la Const. *Regimini Ecclesiae Universae*. La problemática se centra en torno al Tribunal de la Signatura Apostólica, en su sección segunda. El art. 106 de la citada constitución atribuye a este Tribunal competencia para resolver las causas surgidas en el ejercicio de la potestad administrativa eclesialística e interpuestas ante él, a través del con-

siguiente recurso, contra las decisiones de los dicasterios de la Curia Romana, siempre que se pretenda que el acto administrativo impugnado haya violado alguna ley.

Una descripción más precisa de la competencia y del procedimiento que se ha de seguir en la tramitación de estas causas, la encontramos en la ley propia (reglamento) del Tribunal de la Signatura Apostólica, aprobada por el Papa el 23 de marzo de 1968 bajo el título: *Normae Speciales in Supremo Tribunali Signaturae ad experimentum servandum post Constitutionem Apostolicam Pauli PP. VI Regimini Ecclesiae Universae*.

El autor, siguiendo fielmente la normativa establecida por el reglamento, va analizando sucesivamente ciertos aspectos relacionados con el Tribunal contencioso-administrativo y con el recurso mismo, a saber: naturaleza del Tribunal, presupuestos del recurso, sujetos, condiciones para su interposición, efectos, formas, etc.

El acto administrativo canónico es objeto de estudio en la segunda parte. En ella se pretende realizar una construcción sistemática, en torno a los puntos más importantes del acto administrativo. Termina con una breve alusión a los recursos administrativos para impugnar dichos actos.

Valoración crítica: se trata de un trabajo sencillo, posiblemente realizado con cierta premura de tiempo y que puede ser útil para una primera toma de contacto con estos temas. En efecto, por lo que se refiere a la primera parte, no afronta una serie de problemas que plantea la ley, por la que se rige el Tribunal de la Signatura Apostólica. Entre estos problemas podemos enumerar: cuáles son los actos propios de un dicasterio, cuáles son los actos susceptibles de recurso, valor jurídico de las aprobaciones pontificias y órgano al que se imputa el acto, calificación de un acto concreto, como propio de la actividad administrativa, qué tipos de actos son susceptibles de recurso, legitimación, etc. Cuestiones que están condicionando la normativa vigente y que necesitan de una interpretación clara.

Otro tanto podemos decir con respecto a la segunda parte. Pretender elaborar, en Derecho canónico, una teoría del acto administrativo, al margen de los datos jurisprudenciales, es prácticamente imposible. Quizá sea éste el defecto más notable que advertimos (Gregorio Delgado).

9. CARBONE, V., *De Commissione Decretis Concilii Vaticani II interpretandis*, 1969, 28 págs.

10. BALDANZA, G., *Natura e fine del*

Diritto canonico dopo il Concilio Vaticano II, 1969, 18 págs.

11. SORRENTINO, A., *La strutture verticali della Chiesa locale dopo il Concilio Vaticano II*, 1969, 19 págs. 12. COLAGIOVANNI, E., *Le strutture orizzontali della Chiesa locale dopo il Concilio Vaticano II*, 1969, 48 págs.

Contenido y valoración crítica: el primero de los trabajos —estructura vertical de la iglesia particular—, después de una sencilla introducción, centra su atención en la organización diocesana a través del estudio de las siguientes figuras, a saber: la curia diocesana en general, el vicario general y el vicario episcopal, el obispo auxiliar y el obispo coadjutor, el cabildo catedral, el consejo presbiteral, el consejo pastoral y los vicarios foráneos. El autor se limita a realizar unas observaciones, muy genéricas, en torno a cada uno de estos órganos, siguiendo los pasos de lo dispuesto en los decretos *Christus Dominus* y *Presbyterorum Ordinis*, y en el M. P. *Ecclesiae Sanctae*.

La estructura horizontal de la Iglesia particular es un estudio que se mueve más en el contexto de una reflexión pastoral y sociológica, que en el de un análisis jurídico del tema. Este carácter no hace desmerecer, en modo alguno, la aportación del autor, puesto que los datos, reflexiones, sugerencias, etc., que realiza, no pueden ser ignorados ni por el legislador ni por el estudioso del Derecho canónico. El trabajo se desarrolla en torno a estos grandes temas, a saber: las dimensiones comunitarias de la pastoral; iglesia diocesana y consejo pastoral; tipo de pertenencia parroquial en la estructura social y funciones sacerdotales; y, por último, derecho y pastoral en la parroquia (Gregorio Delgado).

13. ROMITA, F., *Alcune considerazioni sulla natura e sulla struttura della parrocchia*, 1969, 10 págs. 14. *De relationibus in materia iurisdictionali, pastoralis, liturgica et administrativa inter Capitulum et parochum post Vaticanum II*, 1969, 24 págs.

Como el mismo título indica, el autor se limita, sin mayores pretensiones científicas, a sugerir o señalar ciertas matizaciones en torno a la concepción,

hasta ahora tradicional, de la parroquia. Tales sugerencias giran sobre su naturaleza (Iglesia particular-parroquia), sobre su estructura «objetiva» (territorio, nacionalidad, cualidad de las personas, etc.), sobre su estructura «subjetiva» (rector-cooperadores), y sobre las reflexiones que la historia ofrece en esta materia.

En el segundo de los trabajos, aborda un problema concreto: las relaciones en materia jurisdiccional, pastoral, litúrgica y administrativa entre el Cabildo y el párroco capitular. Con ello se pretende, siguiendo las orientaciones del Concilio Vaticano II, vitalizar tales instituciones, a fin de que armónicamente puedan cooperar en orden a una mayor eficiencia pastoral (Gregorio Delgado).

15. RANAUDO, A., *Funzioni amministrative e giudiziarie della Chiesa dopo il Vaticano II*, 1969, 15 págs.

Contenido: después de una elemental referencia a los principios cardinales, sobre los que se ha de basar el *edificio* del nuevo Código de Derecho canónico y, que en la estimación del autor, podrían concretarse en torno a estas ideas: carisma e institución, misión del Pueblo de Dios, el principio de subsidiariedad y la autoridad como servicio, analiza la función administrativa y la judicial.

En relación con la primera, centra su atención en los aspectos negativos de lo que llama «instituto del contencioso administrativo», establecido por el art. 106 de la constitución *Regimini Ecclesiae Universae*. En tal sentido, pone de relieve la dificultad que, para la existencia de una auténtica justicia administrativa, supone la falta de una normativa legal de los actos administrativos. Asimismo resalta, en relación con el procedimiento, la nota del secreto. Alude a la posibilidad de la creación de diversos grados en estos procesos y al problema de la discrecionalidad de la Administración eclesiástica. Termina con una breve referencia a los procedimientos administrativos vigentes.

Las reflexiones en torno a la función judicial giran en torno a los siguientes aspectos: 1) agilización en el tratamiento de las causas matrimoniales; 2) el problema de la descentralización de los procesos canónicos; 3) las costas o expensas; 4) la publicación de las sentencias; 5) las relaciones con los principios legales; 6) la armonización entre el «poder de gracia» y el de «justicia»; 7) el derecho penal canónico.

Valoración crítica: se trata de una serie de re-

flexiones, bastante sugestivas, que habrán de ser tenidas en cuenta en la reforma del Código de Derecho Canónico, pero que, por otra parte, exigen, dada su complejidad, una mayor profundización. No obstante, la aportación del autor tiene el mérito de recoger sintéticamente lo fundamental de los problemas planteados (Gregorio Delgado).

16. ROMITA, F., *De parochorum amotione, translatione et renuntiatione iuxta Vaticanum II*, 1969, 24 págs.

El tema de la remoción, traslado y renuncia de los titulares de determinados servicios públicos, después de las directrices del Vaticano II al respecto, cobra una especial importancia en el quehacer del jurista. El autor, por su parte, realiza un interesante trabajo, manejando las fuentes legales anteriores y posteriores al Concilio. Sin embargo, creemos que el verdadero problema (no afrontado por el autor) radica en la falta de auténticos cauces jurídicos que hagan efectivamente viables los recursos previstos en las normas jurídicas. En tal sentido, los procedimientos administrativos en vigor son notoriamente deficientes. Se trata de buscar un justo y razonable equilibrio entre la discrecionalidad del Obispo (bien común) y los legítimos intereses de los titulares de ciertos servicios públicos y de las mismas comunidades de fieles a las que sirven. Tales intereses, a mi entender, no se hallan suficientemente tutelados. Este es el problema que hay que resolver (Gregorio Delgado).

17. CIPROTTI, P., *Note comparative a disposizioni dei Patti Lateranensi*, 1969, 32 págs.

18. ROMITA, F., *Diritto e pastorale nella Chiesa oggi*, 1970, 112 págs.

Este volumen recoge y comenta las conclusiones del primer congreso canónico pastoral, organizado por la fundación «Monitor Ecclesiasticus». El objeto de este congreso fue el analizar la «estructura vertical, horizontal, judicial, administrativa y penal de la iglesia particular», desde un punto de vista muy concreto, a saber: la convergencia entre el derecho y la pastoral.

Tanto las conclusiones, como las anotaciones

del autor, ofrecen importantes sugerencias y puntos de vista, en torno a las múltiples cuestiones implicadas en los temas tratados. En este sentido, resulta particularmente sugestivo e interesante. Estamos ante un estudio breve, pero imprescindible a la hora de afrontar la problemática que plantean estas materias. No obstante, he de hacer notar la notable escasez de fuentes, sobre todo literarias; esta observación es particularmente válida con respecto al segundo capítulo (Gregorio Delgado).

19. PEROTTI, A., *Pastoralis migratorum cura. Assistenza pastorale des migrantes*, 1970, pp. 16.

Poco debemos decir al hacer una reseña del completo y ponderado resumen y comentario al Motu Proprio *Pastoralis migratorum cura* de 15 de agosto de 1969, e Instrucción subsiguiente, que el Padre Perotti publica en «Monitor Ecclesiasticus». El estudioso podrá encontrar el texto íntegro del M. P. y el de la Instrucción pastoral promulgada por la S. Congregación para los Obispos el 22 de agosto en A. A. S. LXI (1969), págs. 601-603 y 614-643 respectivamente; Osservatore Romano, ed. española 7-XII-1969.

Se trata de una revisión de las normas pastorales contenidas en la Const. Apost. *Exul Familia* de 1-XII-1952 para adaptarse mejor a las nuevas exigencias pastorales de las ingentes multitudes de seres humanos desplazados de sus territorios de origen, ya sea temporalmente ya de modo definitivo.

Con el P. Perotti destacamos la insistencia en el primado de la responsabilidad territorial, que lleva a otorgar unas facultades que comparten cumulativamente los párrocos territoriales con los sacerdotes encargados especialmente de la cura pastoral de los inmigrantes: más facilidades, pues, tanto para que el emigrado conserve su propia idiosincrasia, como para que se integre libremente en la comunidad cristiana del país extranjero que lo ha recibido; ya que puede acudir para la recepción de sacramentos (incluido matrimonio) tanto al misionero de su propia lengua como al párroco del lugar, sin que se pongan limitaciones jurídicas al número de generaciones de emigrados residentes en aquel país. A su vez, se establece una equivalencia de estatuto jurídico y económico entre los misioneros de emigrados y el clero local; sin excluir tampoco la presencia de dichos misioneros dentro del Consejo Presbiteral (Antonio Sospedra).

20. ROMITA, F., *Il Diritto Canonico dopo il Concilio Vaticano II*, 1970, 40 páginas.

Con el título *El Derecho Canónico después del Concilio Vaticano II*, el Prof. Petroncelli presentó, con las lógicas modificaciones y adaptaciones, su anterior estudio, titulado: *Manuale di diritto canonico*. Mons. Romita, en el presente volumen de la biblioteca «Monitor Ecclesiasticus», realiza una síntesis de los aspectos más destacables en la obra que comenta, siguiendo fielmente, en la exposición, el temario de la misma. Se trata sencillamente de una recensión amplia del libro de Petroncelli, a través de la cual el lector puede quedar perfectamente enterado de su contenido.

21. ROMITA, F., *Le prospettive conciliari di Renato Baccari nel diritto canonico ed ecclesiastico italiano*, 1970, 66 págs.

22. TOMKO, J., *De litteris apostolicis «Matrimonia mixta»*, 1970, 20 págs.

23. CUSCHIERI, A., *De evolutione historica doctrinae et iurisprudentiae circa praesumptiones lucida intervalla respicientes*, 1970, 42 págs.

24. ROMITA, F., *Quo iure vivimus post Vaticanum II: dal Codice pianobenedettino al futuro codice conciliare* 1970, 16 págs.

En el volumen n. 24 de la biblioteca «Monitor Ecclesiasticus», el autor analiza los siguientes temas, a saber: 1) la aguda tensión, creada por el Concilio Vaticano II, contra las estructuras eclesiológicas; 2) el Vaticano II y la constitución divina y eclesiológica de la Iglesia; 3) la «constitucionalidad» de las leyes eclesiológicas y la «legitimidad» de los actos de la administración activa de la Iglesia; 4) la eficacia jurídica de los decretos del Concilio Ecuménico Vaticano II; 5) para una composición de la actual tensión (Gregorio Delgado).

25. STICKLER, A. M., *Le esperienze storiche nei vari periodi della vita del di-*

ritto canonico. *Diritto e pastorale nella storia della Chiesa*, 1970, 24 págs.

26. BALDANZA, G., *L'incidenza della teologia conciliare nella riforma del diritto canonico*, 1970, 32 págs.

27. COLAGIOVANNI, E., *L'integrazione della sociologia e della teologia nel diritto canonico*, 1970, 32 págs.

GREGORIO DELGADO
ANTONIO SOSPEDRA

Ley divina y humana

JEAN-MARIE AUBERT, *Loi de Dieu, lois des hommes*, 1 vol. de 258 págs. Ed. Desclée, Tournai, 1964.

Dentro de la colección *Mystère Chrétien*, y en la Sección de Teología Moral, se publica esta monografía, que asentada en los criterios más típicos de la teología clásica, pretende dar respuesta a los interrogantes planteados por quienes, en nombre de la libertad y del Evangelio, han hecho que este tratado —el más estereotipado en su presentación clásica— sea uno de los más difícilmente perceptibles por la conciencia moderna.

La simple indicación de los temas tratados por el autor es suficientemente expresiva de que estamos ante un trabajo, que afronta los temas clásicos en los tratados *de legibus*: en el capítulo primero, después de estudiar la definición de la ley, se hace notar que su finalidad consiste en el bien del hombre y de la comunidad, y que, por encima de la autoridad eclesiástica o humana, participa la ley de la autoridad divina, que justifica, en última instancia, su virtualidad reguladora de los actos humanos. El capítulo se cierra con una acertada reflexión sobre la aparente oposición entre la ley y la libertad, para mostrar que no es la simple posibilidad de opinión el más rico elemento de la liber-

tad, sino que es en la opinión misma donde se pone en juego el contenido más propio de la libertad.

El capítulo segundo se centra en el estudio de la ley divina: se trata de una contemplación de la llamada ley eterna, de la ley natural y de la divino-positiva. En ella el autor trata las relaciones existentes entre naturaleza y gracia, entre orden natural y sobrenatural, y la función básica de la ley natural, tanto en la misión de la Iglesia, como en el fin de la sociedad civil y en el derecho internacional. Con base en estos valores muestra este estudio que carecen de fundamento, tanto la moral de situación, como el positivismo jurídico. Tal vez sea en este capítulo cuando el autor sienta las bases doctrinales más firmes a la principal conclusión que se deduce de la obra: la ley de Dios y las leyes humanas, lejos de constituir una dualidad en oposición, forman una continuidad —si no histórica, sí ontológica— en la cual lo humano queda penetrado por lo divino, porque el misterio de la Encarnación, haciendo de las realidades humanas un camino de gracia, ha determinado también el que la ley sea participación de la sabiduría divina.

En el capítulo tercero, se estudian las leyes humanas con la intención de mostrar cómo, tanto las de la sociedad política, como las de la Iglesia, tienen su fundamento en el orden divino. Es en este momento, cuando Aubert deja una más clara constancia de su formación canónica así como de su condición de estudioso del Derecho romano: el carácter societario de la Iglesia, el poder y las funciones básicas de la jerarquía eclesiástica, la *potestas Ecclesiae in temporalibus*, son otros tantos temas, que, si no pueden ser tratados con el detenimiento que requeriría una monografía a ellos dedicada en exclusiva, sí superan con creces el tratamiento que suelen recibir en obras del género de la que ahora comentamos.

Las fuentes principales que el autor utiliza son las obras de Sto. Tomás, cuyo pensamiento estructura toda la obra y que aparece redactado en forma de tesis al comienzo de cada uno de los apartados de la monografía. Además, al comienzo de cada capítulo se presenta una bibliografía, bien seleccionada, en que tienen amplia acogida los estudios modernos sobre la doctrina del Angélico y las obras historiográficas en torno a los temas estudiados. Tal vez en este punto hubiera sido de desear una mayor atención a la bibliografía de tendencias dogmático-jurídicas diferentes a la que se sigue en la obra, sobre todo teniendo en cuenta que de ellas proviene en buena parte la animadversión a la ley que el autor recoge en la introducción a su estudio. En esta línea cabría señalar también acaso la ausencia de los trabajos que fundamentan la potes-